

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

Siendo la época de quitar de las mieses y recoger la cosecha del maiz fruto del presente año y que el diezmo conocido con el nombre de foraneo con que contribuyen algunos parroquianos de diferentes feligresías y observando que en algunos pueblos de la Diócesis tienen la costumbre de dejar dicha diezmo en las mismas mieses ó al salir de las portillas espuesto á disminuirse y deteriorarse con grave perjuicio del culto y del Estado; he dispuesto que los ayuntamientos, procuradores y parrocos de los pueblos donde haya semejante costumbre procuren sin demora recogerlo, desojarlo y conservarlo, con la precisa intervencion de dichos párrocos, hasta que llegue el dia de la decimacion y distribucion si es que los diezmeros no quieren llevarlo para diezmarlo á su tiempo con lo demas de su cosecha; advirtiendo á dichos funcionarios que seis dias antes de que llegue el de lo har los diezmos en cada parroquia se me ha de dar aviso bajo la mas estrecha responsabilidad á fin de que yo pueda disponer lo conveniente á la recoleccion y demas disposiciones que convengan al mejor servicio de este interesante ramo. Santander 28 de Octubre de 1837.—*Ignacio Moreno*.
=Sres. Alcaldes, procuradores y parrocos de los pueblos de esta Diócesis.

Comandancia General de la provincia de Santander.

Acaba de darseme parte por el Sr. Comandante de la brigada de operaciones de esta provincia, que en la madrugada de ayer fué sorprendido en las cabañas del cuadrante el Cabecilla D. Antonio Quintana del pueblo de Isla con 42 individuos mas de su cuadrilla, habiendolos hecho prisioneros á todos, y cogiendoles 36 fusiles, una carabina, y un caballo, rescatando al mismo tiempo 6 personas que llevaban presos en defecto de no haber hallado á sus hijos, y hermanos. El cabecilla en atencion á haber sido el autor de la suble-

vacion de los mozos de Siete villas, pues fué el que rompió las listas del sorteo, y órdenes que habia para el efecto fué pasado por las armas en la Cavada en la misma mañana. Lo que se comunica en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los amantes de nuestras legítimas instituciones. Santander Octubre 21 de 1837.—El Comandante general interino, *Manuel Bayona*.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Segun las noticias recibidas del Sr. Gefe Político de Burgos confirmadas posteriormente por varios conductos, se sabe que el Pretendiente continuó su violenta retirada sobre el Ebro con tal desconcierto y desorden que solo en los dias 23 y 24 se presentaron en la misma ciudad 102 hombres verificándolo una porcion considerable en otros pueblos de la provincia, huyendo de las privaciones y espantosa miseria en que se hallaban. Despues se ha sabido que pasó efectivamente el Ebro por las inmediaciones de Villarcayo al tiempo que nuestras tropas al mando del general Lorenzo le seguian, y de cuyas resultas se acogió á las provincias el Príncipe rebelde terminando con una fuga vergonzosa su decantada expedicion. Vez aquí, leales montañeses, el fin que han tenido los grandes proyectos del Carlismo cuyos parciales ya suponian en Madrid á su pretendido Rey. No los creais: sospechad de cuanto os digan estos viles instrumentos de un bando que en su desesperacion se deleita en los horrores y en la debastacion general. Mirad sino esos pueblos de las provincias Vascongadas de donde han arrancado los jóvenes para dejarlos perecer en las Castillas, sacándolos tambien á su vez del interior para entregarlos despues al hambre y á la desnudez.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, que no deben dudar un momento del triunfo de la causa nacional y de nuestra Reina legítima por la que se han hecho tan inmensos sacrificios, y no dudo desplegarán en favor de tan caros objetos el celo y decision que tan imperiosamente reclaman de todos nosotros la paz y felicidad de la Patria. Santander 28 de Octubre de 1837.—*Felix Sanchez Fano*.

*Sobre su
Gefe Político
de Burgos
indica el
Príncipe
Rebelde.*

*Boletín
de
Santander*

*Boletín
de
Santander*

Réditos de censos.

Sumas de la vuelta.

Por los que este ayuntamiento tiene contra sí, reconocidos por su reglamento y órdenes posteriores, segun relacion separada que acompaña, con esclusion de los que pesan sobre los fondos comunes de cada pueblo en particular de que darán conocimiento en sus cuentas.

Encabezos y contribuciones municipales por diferentes conceptos.

- Por el contingente del 20 por 100 sobre el rendimiento de propios y arbitrios apropiados.
- Mitad de sobrantes sobre los mismos para amortizacion.
- Cinco por ciento para la misma sobre los arbitrios municipales.
- Cuatro por ciento para frutos civiles sobre los predios urbanos puramente de propios.
- Seis por ciento para idem sobre los predios rústicos idem.
- Contribucion para la comision ó junta de instruccion primaria.
- Encabezamiento para niños espósitos.
- Idem de Penas de Cámara.
- Gastos judiciales de partido, calculados por los del presente año.

Gastos ordinarios.

- Para los de Secretaria de Ayuntamiento.
- Renta de casa de ayuntamiento y carcel por no haberla de propios en este pueblo.
- Correspondencia oficial del mismo ayuntamiento.
- Su apartado en la administracion ó estafeta de.
- Suscripcion al Boletin oficial calculado por el presente año.
- Festividades de Iglesia.

Idem extraordinarios.

- Reparacion de fincas de Propios puramente del Ayuntamiento.
- Idem de caminos concejiles, puentes, pontones y fuentes.
- Captura de animales nocivos.
- Sorteos y conduccion de quintos á la capital.
- Socorro y conduccion de presos pobres á otras jurisdicciones.
- Otros gastos imprevistos.

Gastos extraordinarios de Guerra.

Por el cupo que con arreglo al convenio celebrado con los demas Ayuntamientos que antes constituían el antiguo valle de ha correspondido á este en el reparto hecho el 21 de Octubre de 1836 por la estinguida Comision de armamento y defensa con destino á gastos de la movilizacion de la M. N. segun el B. oficial número 85 del citado año.

Idem en el hecho por la Junta de Etapa para bagages de calculado sobre el del presente año.

Total de obligaciones.....

Obligaciones que se presuponen por el ayuntamiento.

Para atender á ellas cuenta este Ayuntamiento con los valores siguientes:

- Por el sobrante de rentas del año de 1837 que se justificará en su tiempo con copia testimoniada de las cuentas presentadas en la Contaduría del ramo á que corresponden.
- Por id. de las de gastos municipales del mismo año, conforme á las que deberán presentarse á esa Escma Diputacion.
- Por los valores de Propios, puramente de este Ayuntamiento en el año próximo comprendiendo en ellos el rendimiento de pastos y cortas de montes, segun cálculo prudencial.
- Por producto del arbitrio de de que disfruta este Ayuntamiento por reglamento ó en virtud de Real facultad de fecha segun idem.
- Por el de las alcabalas de la feria ó ferias que con superior aprobacion se celebran en los puntos de con deducion de su encabezamiento con la Hacienda nacional.
- Idem de las del mercado de
- Idem del derecho de las que, por enagenacion de la Corona disfruta este Ayuntamiento.

Total de valores con que cuenta.....
 Idem de obligaciones que se presuponen.....
 Deficiente.....

Para el mismo deficiente propone la imposicion de los diferentes arbitrios que á continuacion se espresan, cuyos productos gradua este Ayuntamiento por un cálculo prudencial y aprocsimativo, á saber:

Rs. vn.

Gobierno politica de la provincia de Santander.

El Esomo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

"La eleccion de individuos para los cuerpos legislativos es el acto mas importante que ejercen los ciudadanos en el pais regidos por el sistema representativo. Ninguno por consecuencia merece una proteccion mas eficaz de parte del Gobierno, interesado en la independenciam de los sufragios para que el resultado de las votaciones sea la verdadera espresion de la voluntad nacional. En semejantes casos la obligacion de los funcionarios públicos en las provincias debe limitarse á proteger la seguridad personal de los electores, y á evitar todas las causas que física ó moralmente puedan retraerlos de hacer uso de este derecho político, ó de atender á otras consideraciones, que á los impulsos de la conciencia. Usen de él en buen hora los empleados si la ley se lo concede, pero prop asarse á proteger los intereses de los partidos, y á buscar de su influencia para facilitarles el triunfo, es una demasia reprehensible, que ningun Gobierno justo y liberal debe consentir. No duda S. M. que en las segundas elecciones que habrán de tener lugar en algunas provincias, V. S. y sus subordinados arreglarán su conducta á estos sólidos principios; pero deseando que de todos sean conocidos sus sentimientos en actos de tal importancia, y evitar el menor motivo de queja, se ha servido prevenirme manifieste á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que asi como S. M. no podrá menos de apreciar el celo de las autoridades dirigido á que los ciudadanos gocen

de la seguridad necesaria para emitir sus votos con toda independenciam del mismo modo está resuelta á no disimular la menor falta de los que, olvidando su deber, abusen de las ventajas que les dan sus destinos. S. M. quiere lo haga V. S. entender así á sus subordinados, dando parte á este Ministerio de cualquier esceso en que por alguno se incurriese, y que disponga la pronta publicacion de esta orden en el Boletin oficial para conocimiento de los electores interesados en su observancia, y autorizados por la ley para hacer las reclamaciones correspondientes."

En su consecuencia encargo á todos los empleados públicos dependientes de este Gobierno Politico la imparcialidad prevenida en esta Real orden, en la inteligencia que si llegase á mi noticia que alguno de ellos se prevale de la ventaja que puede proporcionarle su puesto público para influir de manera alguna en las elecciones próximas me veré en la precision de dar cuenta de ello al Gobierno de S. M.

Y vosotros electores todos al ejercer en las próximas segundas elecciones el derecho mas precioso no perdais de vista el interes nacional y de la provincia: llevadle por norma en vuestros sufragios; y elegid para que os representen personas identificadas con la causa liberal, conocidamente adictos á la Constitucion de 1837 y al Trono de nuestra joven Reina Doña ISABEL y capaces en fin de consolidar el sistema representativo y dar la paz y felicidad á nuestra Patria desventurada. Esto es cuanto desea y os aconseja vuestro Gefe político quien confia presidirán en las elecciones de los distritos, la justicia, la libertad y el orden de que se han mostrado siempre tan amantes los fieles montañeses. Santander 28 de Octubre de 1837.— Felix Sanchez Fano.

*que Elec
 que de
 Buda
 Sibaba
 en a 10/11/37*